



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(275108)

20 MAY 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 012 - 15.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 012 - 15.”

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7º le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **CARLOS HERNEY CACERES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.951.717 de Málaga, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003373-2 del 15 de mayo de 2015, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “DISPONIBILIDAD DE HÁBITAT Y OCUPACIÓN DEL OSO ANDINO (TREMARCTOS ORNATUS) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ” a desarrollarse durante quince (15) meses en las coordenadas N: 7°25'24.64" O: 72°26'37.34" y N:7°5'40.99" O: 72°5'44.46", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **CARLOS HERNEY CACERES MARTINEZ**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Objetivo General

Estimar la ocupación y la disponibilidad de hábitat del oso andino (Tremarctos ornatus) en el Parque Nacional Natural Tamá.

Objetivos Específicos

Determinar la disponibilidad de hábitat del oso andino en el Parque Nacional Natural Tamá.

Estimar la ocupación del oso andino en el Parque Nacional Natural Tamá.

Monitorear la presencia del oso andino en el Parque Nacional Natural Tama mediante cámaras trampa y rastros.”

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTAN No. 012 - 15.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, mediante Acuerdo No. 023 del 1977, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Tamá, el cual fue aprobado a través de con la Resolución Ejecutiva No. 162 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

El Parque Nacional Natural Tamá ocupa el extremo sur oriental del Departamento de Norte de Santander, en la cordillera oriental, limita a sur con el municipio de Cubará Departamento de Boyacá, al oriente con la República Bolivariana de Venezuela, Estado de Táchira y Apure; al norte con el municipio de Herrán; y al occidente, con el municipio de Toledo. El Parque se encuentra en jurisdicción de los municipios de Toledo y Herrán y presenta un gradiente altitudinal entre los 350 y los 3.600 msnm. Comparte frontera en una extensión de 76 kilómetros con el Parque Nacional El Tamá de Venezuela, administrado por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 012 - 15.”

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Acuerdo, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS HERNEY CACERES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.951.717 de Málaga, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 3 a 8).
- b). Documento de identificación del señor **CARLOS HERNEY CACERES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.951.717 de Málaga (Fl. 9).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, el señor Carlos Herney Cáceres Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.951.717 de Málaga (Fls. 35 a 37), los Coinvestigadores: Aldemar A. Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.260.164 (Fls. 10 a 11) y Luis R. Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. (Fls. 14 a 34)
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario en el numeral 4.9 “Especímenes a recolectar” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicó que en el desarrollo de la investigación se va a realizar la colecta de diferentes especies en donde preciso para cada una el estado de endemismo y la categoría amenaza (Fl. 6).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó certificación No. 455 del 11 de marzo de 2014, en donde se certifica que no se registra presencia de Comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras en el área del proyecto “INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL DE TAMÁ” localizado en jurisdicción del municipio de La Playa, departamento de Norte de Santander. (Fls. 38 a 39).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 012 - 15."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **CARLOS HERNEY CACERES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.951.717 de Málaga, para el desarrollo del proyecto denominado "DISPONIBILIDAD DE HÁBITAT Y OCUPACIÓN DEL OSO ANDINO (TREMARCTOS ORNATUS) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ", a desarrollarse durante quince (15) meses en las coordenadas N: 7°25'24.64" O: 72°26'37.34" y N:7°5'40.99" O: 72°5'44.46", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **CARLOS HERNEY CACERES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.951.717 de Málaga, al buzón electrónico "charli1391@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

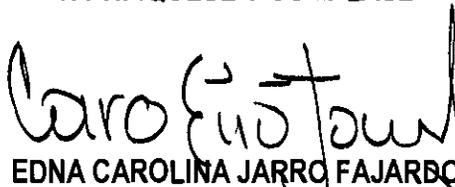
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia - www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM